



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/012855

29/05/2017

35838

**AUTOR/A:** MARTÍNEZ OBLANCA, Isidro Manuel (GMX)

#### RESPUESTA:

Entre las competencias de los Organismos de cuenca se encuentran la vigilancia del Dominio Público Hidráulico, así como el otorgamiento de concesiones para diferentes usos, entre los que están los usos hidroeléctricos. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), por tanto, en el ejercicio de sus competencias, lleva a cabo un seguimiento continuo del estado de los ríos, tanto desde el punto de vista hidrológico como de calidad de las aguas, así como del respeto y compatibilidad de los diferentes derechos existentes sobre el Dominio Público Hidráulico.

El 13/07/1950 se otorgó una concesión para derivar 2.000 l/s del río Esva, en Trevías, término municipal de Valdés (Asturias), con destino producción de energía eléctrica en la minicentral de La Mouriente. La aprobación del Acta de Reconocimiento Final tuvo lugar el 04/04/1964, fecha de inicio del plazo concesional por 75 años, por lo que la concesión tiene vigencia hasta 03/04/2039.

Entre las condiciones principales del expediente figuran las siguientes:

- Volumen máximo a derivar 2.000 l/s.
- Respeto de un caudal ecológico de 1.020 l/s o el fluyente inmediatamente aguas arriba de ser éste menor.
- La administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido. (Condición 5ª de la concesión de 13/07/1950).
- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. (Condición 9ª de la concesión de 13/07/1950).
- “...pasado el plazo de concesión revertirá al Estado libre de cargas las instalaciones como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y el Real Decreto de 14 de junio del mismo año.” (Condición 6ª de la concesión de 13/07/1950).



Adicionalmente, conviene destacar que la referida Confederación, en el expediente de aprobación del proyecto de rehabilitación de la central de fecha 12/07/2011, exigió al concesionario la instalación de un sistema de control de volúmenes a implantar de conformidad con la Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

En los controles periódicos que realiza la Confederación Hidrográfica del Cantábrico del MAPAMA sobre el estado de los ríos no se han apreciado hasta la fecha anomalías atribuibles al incumplimiento por parte del concesionario de las condiciones impuestas en su título habilitante, ni siquiera en periodos de sequía como el que está teniendo lugar durante este año 2017, que está influyendo de manera significativa en los parámetros hidrológicos sometidos a control en el río Esva.

La Confederación ha comprobado recientemente las instalaciones y se constata que la rejilla con su limpiarrejas correspondiente se encuentra antes de la cámara de carga. A la entrada del túnel de derivación no existe una rejilla como tal, ni tampoco figura entre las condiciones de la concesión existente, aunque sí existe una estructura de madera que impide la entrada de acarros gruesos al túnel de derivación. En el canal, antes de la cámara de carga, existe un aliviadero lateral que sirve para evacuación y vaciado periódico del canal. En cualquier caso, la pesca fluvial y las prescripciones normativas en dicha materia no es una competencia del Organismo de cuenca, sino de la Administración Autonómica. No obstante, este Organismo ha venido tradicionalmente colaborando en el ámbito de sus competencias para exigir a los concesionarios la implantación en los aprovechamientos hidroeléctricos de aquellas medidas que la Administración Autonómica, o asociaciones de pescadores, han requerido en materia de pesca fluvial como por ejemplo construcción de escala de peces, de toboganes de descenso, instalación de rejillas, eliminación de determinados azudes, etc. En este sentido, en la tramitación de expedientes concesionales o autorizaciones de obra en aprovechamientos hidroeléctricos, además de la información pública, siempre se solicita informe a la Dirección General con competencias en pesca de la Comunidad Autónoma.

Dentro de su plan habitual de trabajo, la Guardería Fluvial del Organismo de cuenca realiza inspecciones periódicas en todos los ríos bajo su competencia a los aprovechamientos existentes. Asimismo, existe un control hidrológico continuo de los ríos a través de las diferentes estaciones de aforo que el Organismo tiene desplegadas a lo largo del ámbito territorial donde es competente. En cualquier caso, ante posibles anomalías detectadas por la guardería o por terceros, técnicos de aforo realizan en campo las mediciones necesarias para analizar si existen anomalías, determinar si dichas anomalías son atribuibles a un comportamiento natural del Dominio Público Hidráulico, o si por el contrario se debe a actividades no permitidas de terceros, ante lo cual se incoan los oportunos expedientes sancionadores.

Madrid, 24 de julio de 2017

